

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., seis de mayo de dos mil veinticuatro

Expediente No. 1100131030412020-00194-00

Declarar inadmisble la reforma demanda para que, en el término de 5 días, so pena de rechazo (Art. 90 CGP.), se subsane en lo siguiente:

PRIMERO. Teniendo en cuenta que, conforme consta en el plenario, acaecieron hechos sobrevinientes dentro del trámite de liquidación de una de las sociedades accionadas, puesto que fue declarada la terminación de su existencia y representación legal, precise, en lo que corresponde a COOMEVA E.P.S., contra quién se formula la demanda, que ya no lo podrá serlo contra dicha sociedad *per se*, sino, se entiende, contra quien sea el sucesor del derecho debatido. (Art.82 Num.5, art.68 C.G.P.).

SEGUNDO. Precise y presente en debida forma cada una de las pretensiones dirigidas en contra de COOMEVA E.P.S. S.A. EN LIQUIDACIÓN, tal que lo sean frente a aquel sucesor del derecho debatido, en acopio a lo indicado en el ordinal anterior.

TERCERO. Presente debidamente integrada la demanda en un solo escrito. (Artículo 84 del C.G. del P.).

El escrito subsanatorio y sus anexos, remítase al correo institucional de esta sede judicial ccto41bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE


JANETH JAZMINA BRITTO RIVERO
Juez
(2)